

CESTAS DE NAVIDAD, REGALOS A CLIENTES, COMIDAS...

En estas fechas de gozo y regocijo, es muy común que tengamos alguno de los gastos mencionados en el título del artículo y que esto nos lleve a preguntarnos si son o no deducibles para nuestra empresa.

Vamos a analizarlos de manera separada

¿QUÉ PASA CON LAS CESTAS DE NAVIDAD?

En Dublino, nos gusta apoyarnos en consultas vinculantes a la hora de tomar una decisión. Para resolver esta duda, tenemos la siguiente consulta realizada a la Dirección General de Tributos (DGT 0844-02) que resuelve el asunto de la deducción en el Impuesto de sociedades o en IRPF (Para autónomos)

Para ser deducibles, se debe tratar de un **gasto que forme parte de los usos y costumbres de la empresa**. Por tanto, el primer año no se deberá considerar como gasto deducible la entrega de cestas a los empleados y el resto de los años, siempre que podamos demostrar la costumbre, se podrán deducir. Esto es extensible a la deducción de la cena de empresa cuando sea pagada por la empresa.



Independientemente del año en que se realice el gasto, la cesta se considerará para el trabajador, salario en especie.

¿Y CON EL IVA?

El IVA de las cestas de navidad no es deducible, puesto que la normativa no nos permite deducir el IVA de alimentos, bebidas y tabaco, salvo que la empresa fabrique o comercialice estos productos.

El IVA de la cena de navidad tampoco sería deducible según la Dirección General de tributos. Aunque la normativa indica que el IVA es deducible en la medida que sea deducible en el Impuesto de sociedades (Artículo 96 Uno 6º de la ley de IVA) una consulta Vinculante DGT V3818-15, resuelve que no es deducible al no tratarse de un desplazamiento o viaje del personal.

Este punto puede ser polémico puesto que, en el caso de revisión de la Agencia Tributaria no lo considerará deducible y tendríamos que hacer una reclamación económico-administrativa para ver si los tribunales mantienen dicha interpretación. En todo caso, será necesario que el restaurante nos emita factura, cumpliendo esta con todos los requisitos legales.

¿SI HAGO REGALOS A CLIENTES, SON DEDUCIBLES?

La ley de Impuesto de Sociedades indica como gastos no deducibles donativos y liberalidades (Porque me da la gana, sin contraprestación) Con las siguientes excepciones.

- Gastos por relaciones públicas con clientes y proveedores
- Gastos que, con arreglo a usos y costumbre, se efectúen con respecto al personal de la empresa.
- Gastos realizados para promocionar directa o indirectamente la venta de bienes y prestación de servicios.



-En el caso de lotería de Navidad entregada a clientes y/o proveedores, es deducible si podemos demostrar el gasto por relaciones públicas (Será necesario tener documentadas las entregas Consulta DGT 1818-99).

-Los regalos publicitarios son deducibles por tratarse de gastos para promocionar las ventas y deberá acreditarse que en estos regalos se incluye el nombre y/o logo de la empresa. En este sentido, sería buena idea exigir que, en la factura, quede este hecho reflejado con el fin de tener el máximo de pruebas a nuestro favor.

A partir de 2015, existe un límite a la deducción de este tipo de regalos, que se fija en el 1% del volumen de negocios.

Y DE NUEVO ¿QUE PASA CON MI IVA?

La ley del impuesto indica como no deducible el IVA soportado en la adquisición de bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, trabajadores o proveedores, con la excepción de:

- Muestras gratuitas y objetos publicitarios de escaso valor.

Los regalos publicitarios entregados a clientes **deben llevar de forma visible e indeleble el nombre de la empresa** y entendemos **escaso valor** cuando en un año natural **no superemos los 200€** en regalos a un **mismo destinatario**.

¿Y LAS COMIDAS CON CLIENTES?

Este tema es controvertido, pero en la medida en que **podamos demostrar que estos gastos han sido necesarios para la obtención de ingresos y que no se trata de gastos personales del empresario**, se podrían deducir en el Impuesto de Sociedades y en el IVA, siempre y cuando tengamos la correspondiente factura y hagamos el pago de forma telemática.

NORMATIVAS DE REFERENCIA

-Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el Valor Añadido: Artículo 96: Exclusiones y restricciones del derecho a deducir.

-Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades: Artículo 15: Gastos no deducibles.

BREVE RESUMEN

- La costumbre puede convertir las cestas de navidad en gasto deducible
- Acumula todas las pruebas que puedas, si quieres considerar un gasto deducible (Te corresponde a ti la carga de la prueba y no a la AEAT)
- Invítanos a comer o cenar, pasarás un buen rato y casi seguro, te deducirás el gasto.



info@dublino.es



963.202.558



www.dublino.es